



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

INSERCIÓNES
No gratuitas
3 pta. palabra
Pagos por adelantado

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1976

Miércoles 25 de agosto

Número 193

Ministerio de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 agosto de 1976 por la que se convocan 80.000 ayudas para el pago total o parcial de las tasas académicas durante el curso 1976/1977.

Ilmos. Sres.: La asistencia a los estudiantes de educación universitaria de menores recursos económicos ha sido objeto tradicionalmente de gran atención por parte de este Departamento. Para el próximo curso académico, esta atención se ha acentuado al actualizar, de acuerdo con la evolución del coste de la vida y las distintas situaciones de la problemática asistencial, las cuantías de los módulos de ingresos familiares e incluso el importe de las ayudas al estudio en las convocatorias ya publicadas para este nivel de educación.

En todo caso, la reciente promulgación del Real Decreto 1888/1976, de 30 de julio, por el que se establecen nuevas tasas académicas para los Centros universitarios durante el curso 1976-77, aconseja la realización de una convocatoria especial de ayudas —que se halla, por otra parte, prevista en el preámbulo de dicha disposición—, con el fin de evitar las dificultades que para estudiantes de modestos recursos económicos pudiera representar la implantación de las nuevas tasas académicas.

La presente convocatoria se ha concebido para proporcionar una amplia cobertura de la incidencia de las nuevas tasas en un gran angular del colectivo estudiantil. Pues, por una parte, supone en sí misma la concesión de ayudas económicas a una importante propor-

ción del alumnado universitario y, por otro lado, su acción queda potenciada al coordinarse su aplicación con las demás convocatorias de becas y las distintas y frecuentes situaciones familiares que llevan consigo la exención total o parcial de tasas académicas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan, para el curso académico 1976-77, 40.000 ayudas para el pago total o parcial de las tasas académicas por un curso completo de los alumnos que cursen estudios experimentales de educación universitaria, así como otras 40.000 ayudas totales o parciales por un curso completo para estudios no experimentales.

Art. 2.º El número, clase y cuantía de las ayudas que se convocan son las siguientes:

1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria y Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio), Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica:

— Veinte mil ayudas completas de 9.000 pesetas.

— Veinte mil medias ayudas de 4.500 pesetas.

2. Los demás Centros universitarios:

— Veinte mil ayudas completas de 6.000 pesetas.

— Veinte mil medias ayudas de 3.000 pesetas.

Art. 3.º La renta individual para poder solicitar las ayudas de la presente convocatoria deberá ser igual o inferior a 80.000 pesetas por persona y año.

Para calcular esta renta se dividirán los ingresos familiares anuales entre todos los miembros de la familia que sean computables. Estos últimos serán: el solicitante, el padre y la madre, los hermanos solteros hasta los veintitrés años y los que sean estudiantes, los que estén incapacitados para el trabajo y los subnormales cualquiera que sea su edad.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

— Por cada hijo estudiante (que no sea de Educación General Básica), 8.000 pesetas.

— Por cada hijo subnormal, 25.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de su contabilización.

Art. 4.º Los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas normales de las convocatorias generales de becas

De todos los modos, los Jurados de selección de cada provincia, o de cada Universidad, podrán proponer se concedan ayudas a alumnos que no reúnan las condiciones mínimas de rendimiento académico, cuando cursen estudios en los que se aprecie por los Jurados una especial dificultad en alcanzar dicho mínimo.

Art. 5.º Podrán solicitar medias ayudas los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumplan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquier otra concedida con cargo al Fondo

Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Los alumnos que hubieran solicitado beca de educación universitaria en la convocatoria general de 24 de marzo de 1976 no podrán concurrir en la presente convocatoria.

Tampoco podrán disfrutar esta ayuda los alumnos que tengan reconocido cualquier otro tipo de protección que lleve consigo la exención total de los derechos académicos, como es el caso de los miembros de familias numerosas de segunda categoría, o de honor, y de los hijos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y diligenciadas, se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en la que se halle el Centro donde cursa sus estudios universitarios el alumno, y si se trata de alumnos de primer curso, en la Delegación de la provincia donde se halle el Centro que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles o de las oficinas de Correos.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, terminado el plazo de recepción de las solicitudes, las verificarán y codificarán, separando la hoja de mecanización, que será remitida al Centro de Proceso de Datos, y enviando el resto del expediente al Jurado de Selección. Todas estas operaciones deberán llevarse a cabo en el plazo de ocho días desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Art. 9.º El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de las solicitudes y confeccionará por cada provincia o Universidad dos listados: Uno de estudios experimentales y otro de estudios no experimentales, de acuerdo con la

clasificación del artículo 2.º. En estos listados figurarán los alumnos que cumplen los requisitos de esta convocatoria, por orden de menor a mayor renta individual. Igualmente se confeccionará un listado por orden alfabético en cada provincia o Universidad de los alumnos que cumplen los requisitos de la convocatoria, y otros listados por Centros docentes.

En el plazo de veinte días desde la recepción de las hojas de mecanización, los listados serán remitidos por el Centro de Proceso de Datos a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las que los remitirán inmediatamente a los Jurados de Selección Universitaria.

Art. 10. El Jurado de Selección Universitaria, en el plazo de diez días, revisará los listados y, con las observaciones que considere pertinentes, los devolverá con su propuesta a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, para su inmediata remisión al Centro de Proceso de Datos.

Art. 11. Con los listados revisados, el Centro de Proceso de Datos confeccionará los listados definitivos, de los que enviará inmediatamente una copia al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, al recibir los listados definitivos, comunicará al Centro de Proceso de Datos y a las Delegaciones Provinciales los créditos que se conceden a cada provincia o Universidad. El referido Centro, en el plazo de diez días, enviará a cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia las credenciales concediendo la ayuda o las comunicaciones denegatorias.

Art. 12. Las Delegaciones de Educación y Ciencia procederán inmediatamente a distribuir las credenciales de ayuda y las comunicaciones denegatorias entre los interesados. Asimismo comunicarán a los Centros docentes correspondientes la fecha de dicha distribución, con objeto de que en cada uno de los Centros se de publicidad a dicha circunstancia, señalando el plazo de quince días a los alumnos para formalizar definitivamente la matrícula.

Art. 13. Al recibir las credenciales o las comunicaciones denegatorias, los interesados se perso-

narán en los Centros docentes para formalizar definitivamente su matrícula dentro del plazo que se cita en el artículo anterior.

Para formalizar la matrícula definitiva, los alumnos que hubieran recibido una credencial por la ayuda completa no abonarán ninguna cantidad en concepto de tasas académicas por curso completo; los alumnos que hubieran recibido una credencial por media ayuda abonarán únicamente el 50 por ciento de las tasas académicas por curso completo. Finalmente, los alumnos que hubieran recibido una comunicación denegatoria de ayuda deberán abonar la totalidad de las tasas académicas.

Los Centros habrán de llevar a cabo la diligencia que se incluye en las credenciales cuando se proceda a la formalización de la matrícula definitiva de los que hubieran recibido ayuda total o parcial.

Art. 14. En cada provincia se formará un Jurado de Selección, que se ocupará exclusivamente de esta convocatoria especial. Estará presidido por un Decano, o Director de Centro docente, designado por el Rector, y formarán parte, en calidad de Vocales, los Catedráticos o Profesores que designe el Presidente. En el Jurado habrá, además, un representante de los Patronatos Universitarios, otro de la Asociación de Padres de Alumnos y dos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

En la provincia donde exista más de una Universidad se constituirá un Jurado en la forma expuesta en el artículo anterior, para cada una de ellas.

Art. 15. Una vez finalizado el plazo de formalización definitiva de matrícula, los Centros docentes enviarán las credenciales aceptadas a las Delegaciones Provinciales, con el fin de que estas últimas les hagan efectivo el importe total de las ayudas de dichas credenciales.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Los Centros universitarios admitirán la matrícula provisional, sin pago de tasas, a los alumnos que justifiquen con el resguardo correspondiente el haber solicitado la ayuda de exención de tasas académicas.

2.º En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas

en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

3.ª Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de agosto de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en el rollo de la causa núm. 157 de 1965, procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, seguida por delito de estafa y uso de nombre supuesto, contra Justo Santos Jiménez, hijo de Luis y Ramona, de 45 años, natural de Santander y vecino de desconocido; por medio de la presente se hace saber a dicho procesado, que por auto de esta fecha, se ha acordado decretar el sobreseimiento libre de la causa, y dejar sin efecto el procesamiento dictado, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al citado procesado, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de agosto de 1976.—El Secretario, Francisco Olano.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en el rollo de la causa núm. 52 de 1970, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos, núm. 2, seguida por delito de hurto, contra Julio Santamaria Diez, hijo de Santiago y Petra, de 65 años, natural de Burgos, y en paradero desconocido; por medio de la presente se hace saber a dicho procesado, que por auto de esta fecha, se ha acordado decretar el sobreseimiento libre

de la causa, y dejar sin efecto el procesamiento dictado, por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al citado procesado, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de agosto de 1976.—El Secretario (ilegible).

Burgos

En resolución de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal, número uno de esta ciudad, en autos de juicio verbal de faltas número 984/76, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación ocurrido en esta ciudad sobre las ocho horas del día catorce del presente mes, se ha acordado emplazar por medio de la presente a Luis López Saa, de 31 años, vecino de Bruselas (Bélgica, domiciliado en Rue de Russie, 16, conductor y propietario del vehículo matrícula belga BS-F-423, y a Antonio Roca Nogueira, de 29 años, vecino de Issyles Molineaux (Francia), con domicilio en 4 Place Vaillant Couturier, Molineaux, conductor y propietario del vehículo Seat-850, matrícula BU-32.959, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, debiendo exhibir para su testimonio en lo preciso sus carnets de conducir, los permisos de circulación de los respectivos vehículos y la póliza de seguros relativa a los mismos y poner a disposición del Juzgado los repetidos vehículos para su examen por perito a fin de dictaminar sobre el valor de los daños ocasionados como consecuencia del accidente, y, además, para llevar a cabo las demás diligencias que resultaren procedentes.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados señores, que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 17 de agosto de 1976.—El Secretario (ilegible).

Aranda de Duero

En las diligencias previas número 263 de 1973, seguidas por imprudencia, con resultado y daños,

el señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, por resolución de esta fecha ha acordado citar ante este Juzgado para ser oídos, ofrecerles el procedimiento y presenten documentación del vehículo y permiso de conducir, para ser reseñados, y ser reconocidos por el Sr. Médico Forense que pueda informar sobre sus lesiones; a Abdeslam Mimoun Haddon, súbdito marroquí, residente en Alemania, conductor y titular del turismo D-C-527 (D); y a Roland Hemme, súbdito francés, residente en Francia, conductor y titular del turismo matrícula 600-IT-37, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 17 de agosto de 1976.—El Secretario Judicial, Carlos Hernández.

Briviesca

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en las diligencias previas 205 de 1976, a consecuencia de accidente de tráfico ocurrido en fecha 13 de los corrientes en la R. N. 1 de Madrid a San Sebastián, de este partido judicial de Briviesca, por la presente se cita a los súbditos extranjeros, partes en los hechos, don Marcel Rineau, vecino de París, 75.019, calle Riquett, Apart. 141, conductor del vehículo Renault 4-L, matrícula 125-APL-75 (F), y al señor don Hilario Soares Estrada, residente en Francia, 77410 Gressy, Moulin de Moulignon, conductor del vehículo Citroen GX-5361-RY-77 (F), para que en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia» de Burgos, comparezcan ante este Juzgado o cualquier otro de España, para recibirles declaración sobre los hechos, testimoniar los permisos de conducir de que son titulares, los permisos de circulación y certificado del seguro o carta verde internacional de matados vehículos respectivos que conducían, ser tasados los daños habidos en los mismos, ofrecerles el procedimiento y caso de haber resultado lesionados ser reconocidos por el señor Médico Forense correspondiente, bajo apercibimiento que de no ha-

cerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, en forma legal a mentados ciudadanos extranjeros, don Marcel Rineau y don Hilario Soares Estrada, residentes en Francia, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en Briviesca, a 19 de agosto de 1976.—El Secretario (ilegible).

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en las diligencias previas 216 de 1976, a consecuencia de accidente de tráfico, atestado de la Guardia Civil de Tráfico ocurrido en fecha 11 del corriente mes de agosto en la R. N. 1, al salirse de la calzada el vehículo Peugeot matrícula 9365-EE-92 (F), conducido por su titular don Julio Galante, por la presente se cita a expresado don Julio Galante, residente en Francia 92 Villeneuve la Garenne, 270 Dd. Charles De Gaulle, para que en el término de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado o cualquier otro de España, para recibirle declaración sobre los hechos, testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación, y seguro obligatorio o carta verde del vehículo que conducía, 9365-EE-92 (F), tasar los daños del mismo, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el señor Médico Forense de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación por medio de la presente a expresado don Julio Galante, de la residencia indicada, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Briviesca, a 18 de agosto de 1976.—El Secretario (ilegible).

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en las diligencias previas 214 de 1976, a consecuencia de accidente de tráfico ocurrido en fecha 14 de los corrientes en la R. N. 1, kilómetro 272 de este partido judicial, por

la presente se cita a Manuel Torreiro Caño, residente en Zurich (Suiza), Albisstrasse 84, para que en el término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado o cualquiera otro de España, a fin de reseñar el permiso de conducir, permiso de circulación y carta verde del vehículo que conducía. ZH-220.102 (CH), ser tasados los daños del mismo, hacerle el ofrecimiento de acciones y emitir informe sobre las lesiones sufridas, recibirles asimismo declaración, con el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que sirva de notificación en legal forma a Manuel Torreiro Caño, expido la presente en Briviesca, a 17 de agosto de 1976.—El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Don Juan Ríos Gil, Capitán de Infantería, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión, en la Plaza de Ceuta, hace saber:

Que por providencia dictada en la causa, sin número, instruida al Legionario del mismo Tercio, Buenaventura Lucio Fernández, por el presunto delito de desertión, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Burgos y Bilbao, al haberse presentado voluntariamente dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 18 de agosto de 1976.—El Capitán Juez Instructor, Juan Ríos Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Angel Arce Dueñas, en nombre y representación de la empresa Carbones Tenerife, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la subasta de suministro de carbón con destino a Escuelas Nacionales y Dependencias Municipales durante la temporada 1975-1976. Se anuncia al público que du-

rante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 19 de agosto de 1976.—El Alcalde, P. D. el Teniente de Alcalde, Ricardo Cardona.

Por Construcciones Ponce y Alonso se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gasoleo, tipo «C», en la carretera de Logroño, núm. 3. Exped. 212/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de agosto de 1976.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Ricardo Cardona.

3.965.—550,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado, por extravío, duplicado del resguardo a plazo de un año núm. 51.353 y de tres años número 1.

Plazo para oponerse: 15 días.

3.980.—114,00